



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 181/2003

La Paz, 27 de agosto de 2003

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-018-03 DE 22-08-03 SOBRE LA INTERNACION DE CIGARRILOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-018-03 de 22-08-03 sobre la interacción de cigarrillos y bebidas alcohólicas provenientes de la Republica de Chile.

ATC/yat

Abog. Ausberto Triona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

La Paz, 22 AGO 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 inciso j) de la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de medios y unidades de transporte habilitados.

Que la Aduana Nacional ha establecido que en la actualidad no todas las administraciones aduaneras de frontera cuentan con la infraestructura y las condiciones necesarias para efectuar el adecuado control aduanero al ingreso de mercancías consideradas de riesgo.

Que conforme al Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, el territorio aduanero sujeto a potestad y legislación aduaneras bolivianas, incluye la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Arica - Chile, donde en atención a Tratados Internacionales suscritos por el Estado boliviano, rige la potestad aduanera boliviana para el registro de operaciones de tránsito aduanero de toda la carga de ultramar destinada a territorio aduanero boliviano.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,


RESUELVE:

PRIMERO. Disponer que la internación de mercancías consistentes en cigarrillos y bebidas alcohólicas, provenientes de territorio aduanero de la República de Chile, se realice por la administración aduanera habilitada en la localidad fronteriza de Tambo Quemado, cumpliendo las normas y procedimientos vigentes para tal efecto.


SEGUNDO. Las administraciones aduaneras de frontera deberán verificar que las operaciones de tránsito aduanero de toda la carga de ultramar en tránsito a Bolivia por el puerto de Arica, incluida la carga reexportada con autorización del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, desde dicho puerto con destino final Bolivia, sean registradas por la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Arica.

Las Gerencias Regionales, las administraciones aduaneras de frontera y la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Arica, quedan responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


S. ALBERTO GOTTIA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL